

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Juzgado el 24 de julio de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, la Dra. **LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 de Piedecuesta, Santander con T.P. 345.085 del C.S de la J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Cuenta con medida cautelar.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 25 de julio de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	187/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MININA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00054-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC.
DEMANDADO	ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS**.

En la demanda se indicó que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO de Risaralda**(sic), el 29 de octubre de 2020, en incidente de reparación condenó al pago de perjuicios materiales dentro del proceso con radicación 17777610961420168050900 a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC** y en contra del señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS**, por un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 17.101.297,00)**, decisión que fue confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, SALA PENAL**, dejando incólume

la sentencia proferida por dicho despacho el 29 de octubre de 2020, considerándose dichas decisiones título ejecutivo, es decir se desprenden obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles, por lo cual presta mérito ejecutivo.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y/o Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

- Deberá aclararse la parte introductoria de la demanda, en el sentido de señalarse la clase de proceso que da continuidad a la presente ejecución; teniendo en cuenta que solo pueden presentarse ejecuciones a continuación de procesos declarativos (*Art. 305 y SS del C.G.P.*)
- Es necesario que se aclare, el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicarse correctamente el nombre del Juzgado que profirió la sentencia de primera instancia dentro del trámite de incidente de reparación integral, presentado por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.**, en contra del señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS**, ya que lo anterior difiere con lo señalado en el encabezado de la demanda y con el acápite de competencia y cuantía; consecuentemente aclararse el hecho tercero en el sentido de indicarse la fecha correcta del proferimiento de la sentencia de primera instancia, ya que la citada difiere con la indicada en los hechos de la ejecución (*N° 5 del Art. 82 del C.G.P.*)
- Por otra parte, es necesario allegar el título ejecutivo base de recaudo sentencias de primera y segunda instancia las cuales, por su pronunciamiento oral, deberán ser aportadas las respectivas pruebas (videos) (*N° 5 del Art. 82 y N° 3 del Art. 84 del C.G.P.*)
- Tendrá que arribarse la respectiva constancia de ejecutoria expedida por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**, de la sentencia que puso fin a la instancia (*N° 5 del Art. 82 y N° 3 del Art. 84 del C.G.P.*)
- Deberá allegarse certificado de vigencia de la escritura pública N° 2356 del 3 de mayo de 2023, a través de la cual **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC**, le confirió poder general a la abogada **Dra. LEIDY PATRICIA RODRÍGUEZ**, con una vigencia no superior a un (1) mes.
- Es necesario indicarse donde se encuentran todos los documentos originales que se enunciaron como pruebas dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, que establecen:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

Virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en procedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta que sea allegada la respectiva constancia de vigencia de la escritura pública N° 2356 del 3 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>112</u> del 26 de julio de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 31 de julio de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff11dbc386e4c2c5769faf25cf85c72f978e46ab774493f830b226625cdf470**

Documento generado en 25/07/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>